

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL DESARROLLO Y LA MEJORA DE LOS ESPACIOS INDUSTRIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.- Objeto

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA) en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a adecuar los espacios industriales asturianos a las necesidades colectivas de la demanda empresarial, contribuyendo así al desarrollo económico del territorio y a su competitividad, entendida ésta como la capacidad tanto para atraer talento y negocio como para retener a las empresas ya instaladas.
2. Para ello se definen tres programas con los siguientes objetivos instrumentales:
 - a) Programa 1.- Estudios para nuevas áreas industriales: Persigue avanzar tanto en la definición como en la tramitación urbanística de nuevo suelo industrial, acortando el tiempo de respuesta ante la previsión de demandas empresariales reales.
 - b) Programa 2.- Acondicionamiento progresivo de las áreas industriales consolidadas: Pretende adaptar los servicios, equipamientos, infraestructuras, zonas comunes y sistemas de gestión a las necesidades concretas de sus empresas y usuarios.
 - c) Programa 3.- Oferta de techo industrial: Centra su atención en emprendedores y actividades tecnológicas, persiguiendo acomodar a sus necesidades la oferta pública de oficinas y locales industriales.
3. Las propuestas deberán dar respuesta a necesidades colectivas aprovechando para ello las sinergias derivadas de compartir un mismo espacio físico. No serán subvencionables las actuaciones que beneficien a empresas únicamente de forma individual ni aquellas cuyos beneficios carezcan de carácter territorial, limitándose a los derivados de la contratación agregada de servicios individuales.

Segunda.- Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en las presentes bases:
 - a) Las administraciones locales asturianas.
 - b) Las asociaciones sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios directamente relacionadas con la gestión y conservación de áreas industriales asturianas y sus federaciones.
 - c) Las corporaciones de derecho público o las sociedades de capital mayoritariamente público directamente relacionadas con la gestión de edificaciones industriales asturianas.
2. El solicitante debe estar directamente relacionado con la gestión del espacio industrial, la infraestructura o el servicio afectado por la actuación para la que se solicita la subvención, participando en el desarrollo de la misma más allá de la mera contratación. No se considerarán subvencionables las actuaciones en las que el solicitante opere únicamente como intermediario.
3. Quedan expresamente excluidas:
 - a) las solicitudes presentadas por empresas privadas de forma individual.
 - b) las asociaciones o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho

de Asociación, o aquellas asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las condiciones para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplirse en el momento de admisión de la solicitud, en el de concesión de la subvención y en el del pago de la misma.

Tercera.- Actuaciones subvencionables

1. A continuación se definen las actuaciones subvencionables para cada uno de los programas:

- a) Programa 1.- Estudios para nuevas áreas industriales.

Incluye la redacción de estudios, proyectos o instrumentos urbanísticos destinados a evaluar la viabilidad (úrbana, técnica, económica...), valorar la demanda empresarial potencial, servir de base para la tramitación urbanística o definir técnicamente las obras de áreas de suelo susceptibles de ser destinadas a la instalación de empresas.

Los estudios deberán adecuarse al estado actual de tramitación del polígono, a las necesidades empresariales a las que responden y a las condiciones impuestas por las administraciones competentes, organismos sectoriales...

Quedan excluidas, tanto la adquisición de suelo u otros inmuebles como la ejecución de obras de urbanización para el desarrollo de nuevas áreas industriales o la ampliación de las existentes y, en general, aquellas obras o adquisiciones que persigan la puesta en el mercado de nuevas parcelas industriales.

- b) Programa 2.- Acondicionamiento progresivo de las áreas industriales consolidadas.

Incluye tanto la ejecución de acciones como la redacción de estudios necesarios para el diseño y puesta en marcha de nuevos servicios, equipamientos, infraestructuras, zonas comunes, y sistemas de gestión en campos como la seguridad y vigilancia, gestión de emergencias, señalización informativa y localización de empresas, seguridad vial, aparcamientos comunes, imagen del área, gestión medioambiental, sistemas de gestión, marcas y certificaciones de calidad, situación jurídica, participación empresarial, interlocución con entidades públicas y privadas ...

Se admiten asimismo mejoras sustanciales en estos campos si se encuentran debidamente justificadas, pero quedan excluidos tanto el mantenimiento habitual de las infraestructuras y zonas comunes como la prestación periódica o continuada de servicios.

Los estudios o proyectos de mejora de áreas industriales deberán describir técnicamente y cuantificar económicamente las mejoras a realizar a corto plazo. No se subvencionarán estudios que no respondan a una necesidad concreta o que ofrezcan serias dudas sobre la puesta en marcha de sus conclusiones.

- c) Programa 3.- Oferta de techo industrial

Incluye tanto la ejecución de acciones (obras de reforma, instalaciones, equipamiento...) como la redacción de estudios necesarios para adaptar las características del techo industrial público existente a la evolución de las necesidades de las empresas y emprendedores.

Se admite asimismo la redacción de estudios, proyectos o instrumentos urbanísticos relacionados con el desarrollo de nuevo techo industrial de promoción pública: que evalúen su viabilidad (úrbana, técnica, económica...), valoren la demanda empresarial potencial,

sirvan de base para la tramitación urbanística o definan técnicamente las obras necesarias para la ejecución de nuevo techo industrial.

Quedan excluidas, tanto la adquisición de suelo u otros inmuebles como la ejecución de obras para la construcción de nuevo techo industrial o la ampliación del existente.

2. Con carácter general, para todas las líneas, las actuaciones subvencionables deberán:
 - a) Circunscribirse a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
 - b) Adecuarse a las necesidades de las empresas implicadas (demanda potencial en el caso de nuevos espacios industriales, empresas instaladas y trabajadores que desempeñan su actividad en caso de suelo/techo existente).
 - c) Suponer una mejora o avance sustancial, entendida como una actuación nueva, una ampliación o mejora radical.
 - d) Las actuaciones podrán realizarse por fases, pero para subvencionar una nueva fase deberá acreditarse la ejecución de la anterior.
 - e) No se subvencionarán actuaciones ya subvencionadas con anterioridad, aunque sí podrán admitirse sus ampliaciones.
 - f) Ajustarse al uso del espacio industrial para el que se solicitan. En caso de que las actuaciones a realizar sirvan también a otros usos ajenos al polígono, resultando por tanto imputables sólo de forma parcial, se limitará el gasto subvencionable a la parte proporcional atribuible al espacio industrial (en función del tiempo de uso, de las superficies afectadas, del número de usuarios... según sea aplicable en cada caso).
 - g) Adscribirse al objeto de la subvención durante un mínimo de 5 años.
3. Las actuaciones subvencionables para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán incluir un importe del gasto subvencionable global superior a 3.000,00 euros por beneficiario y año.
4. Podrán tener la consideración de subvencionables, siempre que se justifique adecuadamente su imputación al objeto de la subvención, los siguientes gastos:
 - a) Contratación externa de obras de adecuación de edificios, obra civil...
 - b) Adquisición e instalación de bienes y equipos, quedando expresamente excluidos los de segunda mano.

No se subvencionarán reformas, adaptaciones o incorporación de componentes a equipos existentes.
 - c) Contratación externa de servicios para la redacción de estudios y proyectos, asesoramiento (implantación de sistemas de gestión, procesos de cesión-recepción de polígonos, creación y puesta en marcha de entidades de gestión...), diseño de elementos de comunicación, páginas web, etc..

El coste del estudio o proyecto deberá ser coherente con el presupuesto estimado para la acción propuesta. No se subvencionarán documentos que, por su contenido, se asimilen a meras ofertas técnico-económicas.

No se subvencionarán las asistencias técnicas continuadas de carácter genérico o indeterminado que no se correspondan inequívocamente con una actuación concreta, como son las prestaciones periódicas de servicios jurídicos, gabinetes de prensa...

No se subvencionarán los gastos no imprescindibles para la consecución del objeto de la subvención como son la impresión de publicaciones, atenciones protocolarias, gastos de publicidad...

- d) Costes de personal propio (salario y seguridad social a cargo de la empresa), hasta un límite del 60% del coste del trabajador en cómputo mensual, siempre que respondan de forma inequívoca a la ejecución de la actividad subvencionada.

No se subvencionarán los costes de personal propio correspondientes a la planificación, contratación, control y seguimiento de actuaciones contratadas y realizadas por terceros.

No se subvencionarán los gastos de desplazamiento, dietas, gratificaciones e indemnizaciones de personal propio.

No se subvencionarán gastos de personal propio a ayuntamientos.

5. Quedan expresamente excluidos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos corrientes (alquileres, teléfono, electricidad, consumibles, seguros...).
- e) Los impuestos indirectos y los impuestos personales sobre la renta.

6. La valoración de los trabajos se realizará atendiendo a criterios de eficiencia y economía. No se considerarán subvencionables los excesos sobre las condiciones normales de mercado, que podrán establecerse mediante la comparación con actuaciones similares subvencionadas con anterioridad, con bases de datos de precios para obra civil, tarifas horarias para asistencias técnicas, baremos establecidos en otras líneas de subvenciones... o mediante la inclusión en las sucesivas convocatorias de límites al coste máximo de las actuaciones más comunes.

7. Tanto en las actuaciones ejecutadas con personal propio, como las que se prevea contratar externamente, el IDEPA podrá utilizar las especificaciones técnicas aportadas con la solicitud para solicitar por sí mismo o requerir al solicitante que aporte una oferta de realización de los trabajos por otras empresas capacitadas para realizarlos, pudiendo utilizar este presupuesto como base para estimar el gasto subvencionable.

8. Del mismo modo que se limita el precio unitario excluyendo los sobrecostes respecto a las condiciones de mercado, tampoco se considerarán subvencionables excesos en el número de unidades, que se limitarán a la cantidad necesaria para cumplir razonablemente el objetivo pretendido.

9. No se subvencionarán actuaciones que supongan una duplicidad respecto a servicios ya ofrecidos por la administración u otras entidades, aunque sí podrán admitirse actuaciones complementarias.

Cuarta: Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del importe de la actividad subvencionada del 100 % siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.

2. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
3. La subcontratación de la actividad debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
 - b) Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el IDEPA.
 - c) No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
 - d) Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
 - e) A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
 - f) En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario (según lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006), salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se solicite por escrito y se obtenga la previa autorización del IDEPA
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Quinta: Empresas vinculadas.

El solicitante podrá concertar la ejecución total o parcial de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades vinculadas, cuando:

- a) Lo solicite por escrito y obtenga la autorización del IDEPA.
- b) La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada.
- c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.- Cuantía de la subvención

1. El importe de la subvención concedida tendrá como límite máximo, por beneficiario y año, el 10% del importe global aprobado inicialmente para cada convocatoria (excluidas las cuantías adicionales aprobadas con posterioridad al importe inicial).
2. Tanto la intensidad de la subvención como gasto máximo subvencionable dependerán de la capacidad económica del solicitante, según muestra la siguiente tabla:

Ayuntamientos: Población (nº habitantes)	Resto entidades: Volumen de gasto (€)	Gasto subvencionable máximo (%) respecto al importe de la convocatoria:	Intensidad (% d subvención máximo)
<5.000	>50.000,00	5%	90%
5.000 y 20.000	50.000,00 y 200.000,00	8%	80%
20.001 y 50.000	200.000,01 y 500.000,00	12%	70%
>50.000	>500.000,00	20%	50%

3. Para el caso de los ayuntamientos, se establece tomando como referencia la población de derecho de cada municipio, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.
4. Para el resto de posibles beneficiarios, se establece en función del volumen de gasto, que se calculará como suma de los gastos incluidos en las cuentas anuales del último ejercicio cerrado que hayan sido aprobadas por el órgano competente según sus estatutos.

Séptima.- Compatibilidad de las subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones recibidas pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan para el desarrollo de la actuación, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava.- Procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará previa convocatoria pública en la que se determinarán, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA a la que se imputan las subvenciones, y en su caso, cuantías adicionales.
 - b) Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
 - c) Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.

d) Criterios desglosados de valoración.

2. El extracto de la convocatoria será publicado en el BOPA, podrá consultarse el contenido íntegro de la misma en la BDNS de acuerdo con el artículo 18 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la página web del IDEPA.

Novena.- Instrucción y evaluación

1. Dentro del IDEPA el área Jurídico Administrativa o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime oportunos para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a valorar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y desarrollados en la correspondiente convocatoria.
3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La persona titular de la Dirección General del IDEPA.

Vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria del Gobierno del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno del Principado de Asturias, o persona en quien delegue
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación local del Gobierno del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.
- 3 representantes del IDEPA, designados por la persona titular de la Dirección General del IDEPA.

Actuará como Secretario/a de la Comisión un técnico jurídico del IDEPA designado al efecto por la persona titular de la Dirección General del IDEPA.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, Capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Le corresponderá a la Comisión de Evaluación fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Décima.- Criterios de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a. Motivación de la propuesta (40 puntos)

Se valorará el grado de concordancia del fin perseguido por la actuación con el objeto establecido en la base primera, las actuaciones prioritarias que determinen, en su caso, las sucesivas convocatorias, la estrategia relativa a espacios industriales fijada por los

distintos planes y programas del Principado de Asturias y la adecuación a las necesidades reales de usuarios y empresas, actuales o potenciales, de ese espacio industrial concreto.

b. Adecuación de la actuación (30 puntos)

Se valorará el grado de adecuación de la actuación para la consecución del fin perseguido, la definición técnica acorde con el "estado del arte", la coherencia de la propuesta, el ajuste a las características del espacio industrial y el avance que supone su ejecución.

c. Calidad de la memoria y documentación presentada (20 puntos)

Se valorará en qué medida la documentación que acompaña a la solicitud está fundamentada, tiene una estructura interna coherente y ofrece garantías suficientes de las posibilidades de llevar a término las actividades propuestas en aspectos que no dependen exclusivamente del solicitante (Obtención de permisos, licencias y autorizaciones, informes sectoriales, condicionantes urbanísticos, acuerdos con los titulares de terrenos, instalaciones y servicios afectados...).

d. Grado de implicación del solicitante (10 puntos)

Se valorará la competencia del solicitante para desarrollar la actuación y, en su caso, la existencia de acuerdos con el resto de entidades directamente involucradas en la gestión de la infraestructura o servicio para el que se solicita la subvención.

2. En caso de empate, se priorizarán aquellas solicitudes que acrediten efectos positivos en materia de igualdad y no discriminación y, en caso de que se mantenga, la mayor puntuación en los apartados a, b, c y d por este orden.
3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el apartado anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.
4. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.
5. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen. Se podrá, asimismo, establecer en la convocatoria la posibilidad de proponer la desestimación de aquellas solicitudes que obtengan cero puntos en alguno de los apartados.

Decimoprimer.- Resolución

1. La Resolución será dictada por el Presidente del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3. La Resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es.
4. Desde el IDEPA, se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.
5. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Decimosegunda.- Modificación

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en alguno de los conceptos subvencionables, en el plazo de ejecución, en la ubicación del proyecto o cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación o segregación), y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni las cuantías de la inversión subvencionable, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones antes de la expiración del plazo de ejecución.
2. Con carácter general, las ampliaciones del plazo de ejecución podrán concederse por la mitad del plazo inicialmente concedido en aquellos casos en los que las circunstancias lo aconsejen. . Excepcionalmente, podrán concederse ampliaciones del plazo de ejecución por periodos más extensos cuando el beneficiario acredite suficientemente causas, no imputables a él, por las que se vaya a demorar la finalización del proyecto.
3. Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.
4. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, sin haber solicitado la aprobación de las mismas y siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no afecten al plazo de ejecución, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

- a) Realizar la actividad para la que se concede subvención.
- b) Justificar la realización de la actuación subvencionada en tiempo y forma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por esta línea. El beneficiario queda obligada a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar de forma expresa en toda información o publicidad que se efectúe de la misma (incluidas las declaraciones a medios de comunicación) que está subvencionada por el IDEPA, para la cual deberá incluirse el logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias, en todos aquellos elementos de comunicación y promoción de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según modelo que se recoge en la página web del IDEPA: www.idepa.es.
- f) En su caso, mantener los carteles informativos de la subvención concedida durante un mínimo de 5 años contados desde la finalización del plazo de ejecución.
- g) Conservar, durante al menos 5 años contados desde la finalización del plazo de ejecución, los originales de la documentación aportada al expediente y presentarlos ante el IDEPA, cuando sea requerido para ello.
- h) En su caso, mantener en uso y adscribir los bienes, infraestructuras o equipamientos subvencionados al objeto de la subvención durante un mínimo de 5 años contados desde la finalización del plazo de ejecución.

Decimocuarta.- Justificación

1. Plazo de ejecución: Con carácter general, el beneficiario de las ayudas contará con un plazo desde el 2 de enero hasta el 31 de diciembre del año natural en el que se concede la ayuda, para la ejecución de las actuaciones, salvo que en la resolución de concesión se determinase un plazo distinto en atención a las características del proyecto objeto de subvención.
2. Plazo de acreditación. La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y, de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.
3. Prórroga de plazos concedidos:

- El plazo de ejecución podrá ampliarse según lo establecido en la base Decimosegunda.-
Modificación.
 - El plazo para la acreditación del proyecto, podrán ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido en aquellos casos en los que las circunstancias lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de tercero y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Se considerará gasto y/o inversión realizada lo facturado durante el periodo de ejecución y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación.
5. Cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que estará así mismo disponible en su página web www.idepa.es.

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicita y especialmente la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas y las desviaciones que en su caso se hubieran producido respecto al presupuesto aprobado.
- b) Memoria económica que contendrá:
 - b1) Relación de gastos y/o inversiones realizadas clasificados por conceptos, ordenados cronológicamente, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b2) Facturas junto con sus documentos de pago correspondientes y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que serán sometidas a un sistema de verificación documental que permita el control de la concurrencia de subvenciones, que se establezca a tal fin.
 - b3) Relación detallada de otros recursos, ingresos, subvenciones o ayudas procedentes de entidades públicas o privadas para la actuación y costes producidos como consecuencia directa de la misma.
- c) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
 - Fotografía del cartel relativo a la subvención concedida conforme al modelo previamente aprobado por el IDEPA o documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas.
 - En caso de que se realicen comunicaciones a la prensa y los medios informativos sobre la actuación subvencionada, dossier de prensa donde se acredite la mención expresa a la subvención concedida por el Principado de Asturias a través del IDEPA.
 - En caso de se realicen elementos promocionales de las actuaciones subvencionadas (folletos, anuncios en prensa...), copia de los elementos promocionales realizados.
- d) En caso de que resulte subvencionable la redacción de estudios y proyectos, deberán aportar los mismos.
- e) En caso de ejecución de obras: certificación-liquidación y certificado final de obra o documento equivalente.

- f) En caso de que la actuación subvencionada lo requiera: permisos, autorizaciones y licencias definitivas.
 - g) En caso de que se subvencionen gastos de personal: certificación detallada de las horas dedicadas al proyecto por personal propio con indicación de fechas, tareas y persona que las haya realizado, acompañada de nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes que acrediten el pago por el medio que se realice.
6. El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto. Así, cuando la no coincidencia de importes en facturas, pagos o ingresos lo justifique, se podrá requerir al beneficiario la aportación de un informe de auditoría que determine los ingresos y costes efectivos realmente imputables a la actuación subvencionada.
 7. Una vez presentada la cuenta justificativa, el IDEPA podrá verificar in situ su concordancia con las actividades efectivamente realizadas. Cuando, durante esta visita, no pueda comprobarse la existencia de sus elementos tangibles en las condiciones establecidas por la resolución de concesión, las actuaciones afectadas se tendrán por no ejecutadas en plazo, dando lugar a la revocación que corresponda
 8. Transcurrido el plazo de acreditación establecido para la presentación de la Cuenta Justificativa sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.
 9. En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre Justificación y gastos subvencionables.

Decimoquinta.- Pago de las subvenciones concedidas

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada por el beneficiario y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del IDEPA.
2. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante los siguientes mecanismos:
 - a) Pagos a cuenta o fraccionados: Previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, se podrán autorizar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso, la solicitud de un abono fraccionado, deberá ser superior al 50% de la subvención concedida y no podrá superar el 80% de la misma, sin que en ningún caso puedan presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.
 - b) Pagos anticipados: Mediante Resolución del Presidente del IDEPA, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11

de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y posteriores modificaciones, salvo para aquellos que estén eximidos de su constitución según la normativa vigente.

3. En caso de haber recibido pagos a cuenta o anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, voluntariamente el beneficiario podrá en cualquier momento reintegrar al IDEPA los remanentes no aplicados así como los intereses de demora; una vez hecho el reintegro deberá comunicarlo por escrito mediante la correspondiente la carta de pago de devolución voluntaria.
4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.

Decimosexta.- Incumplimiento, revocación y reintegro

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial tanto de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Tendrán el mismo tratamiento las renunciaciones parciales.
2. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto/inversión comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda conllevará la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:
 - a) En el supuesto de una desviación menor o igual que el 30%, se procederá a realizar la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.
 - b) En el supuesto de una desviación superior al 30 % y menor o igual que el 70%, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado en 20 puntos porcentuales.
 - c) Cuando la desviación sea superior al 70%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la ayuda y se procederá a la revocación total de la subvención.
3. Cuando las desviaciones a la baja en los compromisos asumidos, distintos del relativo al gasto/inversión, supongan una reducción en la puntuación obtenida en los apartados de Motivación de la propuesta, Adecuación de la actuación o Grado de implicación del solicitante, se recalculará el porcentaje en función de los nuevos parámetros y de los acuerdos alcanzados por la Comisión de Evaluación en su reunión; en caso de que la puntuación resultase minorada por debajo de los límites establecidos para obtener subvención, procederá la revocación total; si la puntuación sufre una minoración en distinto grado al anterior, el porcentaje de subvención se reducirá de forma proporcional a la minoración producida en la puntuación.
4. Excepcionalmente se valorará no aplicar lo dispuesto en los apartados b) y c), sino la disminución proporcional establecida en el apartado a), en el supuesto de que las desviaciones en los gastos/inversiones acreditadas se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro sobre los costes presupuestados inicialmente, y siempre y cuando la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, con independencia de la cuantía de la desviación producida.
5. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoséptima.- Régimen sancionador

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Decimoctava.- Cesión de datos

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.
2. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.
3. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimonovena.- Régimen jurídico

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.